



CUT: 73487-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0133-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 28 de junio de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 73487-2023, organizado por Consorcio Minero SUNEC S.A.C., con RUC N° 20601473926, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines mineros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, artículo 2° señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, y asienta concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el inciso 81.1 del artículo 81° del Reglamento antes señalado, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; del mismo modo, el inciso 81.2 señala que, la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y mediante opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, mediante Solicitud S/N, Consorcio Minero SUNEC S.A.C., con RUC N° 20601473926, solicita acreditación de disponibilidad hídrica, para obtención de la licencia de uso de agua superficial, con fines mineros, proveniente de la quebrada Jancahuaye -1, para el proyecto: “Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, – para uso doméstico

en el campamento minero, ubicado en la Localidad de Acobamba, Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco;

Que, mediante Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-AAA-U/EEAR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, señala que, luego de realizada la evaluación de la documentación obrante en el expediente presentado por el administrado y realizada la verificación técnica de campo, se tiene que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, precisa que existe disponibilidad hídrica suficiente para el proyecto antes mencionado - para uso doméstico en el campamento minero, la cual se ubica en la Localidad de Acobamba, Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; Que, respecto a la demanda, se tiene que para uso doméstico en el campamento minero del proyecto antes acotado, se requiere 0.06 l/s con un régimen de 24 h/d; la demanda por caudal ecológico, varía entre el 10 % a 15% del caudal mensual, resultando un volumen de 6982.20 m³/año, conforme a la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA; Según la evaluación hidrológica, se determinó una disponibilidad hídrica de 55290.02 m³/año, donde se pudo apreciar que no existe déficit mensual y se atenderá la demanda hídrica en su totalidad, siendo la demanda total anual de hasta de 1825.00 m³, proveniente de la quebrada Jancahuaye-1, cuyo punto de captación se ubican geográficamente en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S, detallado en la parte resolutive de la presente resolución; asimismo, señala que las aguas de la quebrada Jancahuaye-1, serán captadas para uso doméstico en el campamento minero del proyecto antes acotado, durante todo el año; cuya infraestructura hidráulica constará de: 01 caja de 0.5 m de largo, 0.5 m de ancho y 0.5 m de profundidad, construida de manera artesanal con tierra, champa y piedras con un sistema de conducción del agua el cual será mediante una manguera de HDPE de 2" ø donde será conducido por gravedad teniendo un recorrido de aproximadamente de 800 m hasta llegar a las instalaciones del campamento; por tanto, concluye que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica para obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros;

Que, con Informe Legal N° 092-2023-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que de la revisión del expediente se advierte que se ha cumplido con efectuar la publicaciones en Diarios y constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0005-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, en el modo y la forma prevista por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, no obra en el expediente oposiciones para la presente solicitud, sobre la fuente natural de agua; en ese sentido, quedan acreditados el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, por tanto, opina declarar procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por el Consorcio Minero SUNEC S.A.C.;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, con fines mineros, solicitado por el Consorcio Minero SUNEC S.A.C., que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto: "Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón", – para uso doméstico en el campamento minero, según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: i) 55290.02 m³/año, de la quebrada Jancahuaye-1, con la cual se atenderá una demanda de 1825.00 m³/año, en beneficio del "Consorcio Minero Sunec S.A.C. – Proyecto de Exploración y Procesamiento de Minerales Ramos Balcon" - campamento minero, (Q= 0.06 l/s – régimen 24 h/día), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL PUNTO DE INTERES

Fuente de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación											
			Política			Hidrográfica	Geográfica							
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca Perene	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal					
												Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Superficial	Quebrada Jancahuaye - 1	Caja Artesanal	Pasco	Oxapampa	Huancabamba	4992	WGS84	18 S	407296	8846011	3955			

CUADRO N° 02 BALANCE HIDRICO (m³) – quebrada Jancahuaye-1

Fuente de Agua	Descripción	Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total Anual (m3)	
Quebrada Jancahuaye - 1	Oferta	Q (l/s)	1.11	1.92	3.35	4.88	2.04	0.84	0.43	0.32	0.62	0.87	1.49	3.21		
		V(m3)	2964.19	4646.77	8984.76	12644.16	5458.81	2189.43	1150.84	848.62	1602.83	2325.59	3866.62	8607.41	55290.02	
	Demanda	Q (l/s)	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	
		V(m3)	155.00	140.00	155.00	150.00	155.00	150.00	155.00	155.00	150.00	150.00	155.00	150.00	155.00	1825.00
	Superávit/Déficit	Q (l/s)	1.05	1.86	3.30	4.82	1.98	0.79	0.37	0.26	0.56	0.81	1.43	3.16		
		V(m3)	2809.19	4506.77	8829.76	12494.16	5303.81	2039.43	995.84	693.62	1452.83	2170.59	3716.62	8452.41	53465.02	

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el caudal ecológico de la quebrada Jancahuaye-1, equivalente a un volumen de 6982.20 m³/año, siendo el caudal/volumen de agua que debe mantenerse para la protección y conservación de la fuente natural y los ecosistemas involucrados, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 01 CAUDAL ECOLOGICO - quebrada Jancahuaye-1

Fuente de Agua	Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
		10%	10%	10%	10%	10%	15%	15%	15%	15%	15%	10%	10%	
Quebrada Jancahuaye - 1	Caudal (L/s)	0.13	0.23	0.39	0.57	0.24	0.15	0.08	0.06	0.11	0.15	0.18	0.38	
	Volumen m3	348.73	546.68	1057.03	1487.55	642.21	386.37	203.09	149.76	282.85	410.40	454.90	1012.64	6982.20

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio Minero SUNEK S.A.C., y para conocimiento a la Administración Local del Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI